



MANUEL A. TORRES
CONTRALOR ELECTORAL

6 de agosto de 2012

Opinión Consultiva OCE 2012-02

Lcdo. Julio E. Fontanet Maldonado
Comisionado Electoral
Movimiento Unión Soberanista
PO Box 9023323
San Juan, PR 00902-3323

Estimado Comisionado Electoral:

El pasado 20 de julio de 2012 recibimos, en la Oficina del Contralor Electoral, una misiva de su parte solicitándonos nuestra opinión referente al uso del Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales establecido en el Capítulo X de la Ley 222-2011, según enmendada. En específico, solicita nos expresemos sobre el contenido de las comunicación electorales a ser financiadas con el Fondo Voluntario de un millón de dólares. En atención a lo anterior, emitimos la siguiente opinión.

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" es una legislación de vanguardia que pretende garantizarle a los ciudadanos un proceso electoral fundamentado en procedimientos que permitan el flujo de información a los electores y reglas uniformes a ser implantadas de manera equitativa para todo participante de un evento electoral con el fin de brindarle al proceso la transparencia necesaria para preservar su integridad.

El Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales es regulado por las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la Ley 222-2011, según enmendada, específicamente en el Artículo 10.000, mediante el cual se crea dicho Fondo,

"Se establece un sistema de responsabilidad compartida con participación ciudadana para financiar los gastos de campaña de los partidos políticos y sus candidatos a la gobernación y los candidatos a Gobernador

MAY

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

independientes, mediante la creación de un Fondo Especial para Financiamiento de Campañas Electorales. El mismo se nutrirá de recursos privados y públicos. Este Fondo requerirá que los partidos y candidatos que opten por acogerse a este sistema de financiamiento lo hagan plenamente. No podrán acogerse al sistema parcialmente.” Énfasis suplido

Se desprende del citado Artículo 10.00 el de uso que se le puede dar al Fondo Especial, en este sentido los recaudos depositados y pareado con fondos públicos solo pueden utilizarse para financiar los gastos de campaña de partidos y sus candidatos a gobernador y los candidatos a gobernador independientes. Entre los postulados señalados en la Ley se establece que el Fondo Especial cuenta con dos (2) vertientes, en la primera el Departamento de Hacienda, a través del fondo general pareara hasta un máximo de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) la cantidad recauda y depositada por los partidos políticos y el candidato a Gobernador y los candidatos a Gobernador independientes. Mientras, en la otra vertiente el partido político y su candidato a la Gobernación o candidato independiente a la Gobernación podrán optar por acogerse a un fondo voluntario de un millón (1,000,000) de dólares, si no desean participar del sistema de pareo. El partido político y su candidato a la Gobernación o candidato independiente a la Gobernación que se acoja a esta opción podrá recibir donaciones hasta un máximo de nueve millones (9,000,000) de dólares sin derecho a pareo, para la campaña política del partido político en cuestión o candidato a la Gobernación. De exceder dicha cuantía, deberá pagar una multa administrativa de tres (3) veces la cantidad de exceso.

El Artículo 10.001 de la Ley 222-2011, según enmendada, establece con especificidad lo que se considerarán gastos de campaña,

“Los gastos de campaña incluirán, pero sin limitarse a las siguientes partidas: gerencia y administración de la campaña, costos operacionales de locales, servicios de consumo, vehículos de transportación y de promoción, mantenimiento y combustible, confección de materiales promocionales, tales como banderas, camisetas, pasquines, pegatinas, trípticos, hojas sueltas, anuncios en periódicos, radio, televisión local, televisión por cable y vía satélite, Internet, billboards, costos del trabajo de apoyo de agencias de publicidad, artistas gráficos, técnicos y asesores externos, pago de encuestas y estudios de campo, montaje y gastos relacionados con mítines y concentraciones de público en el año electoral, entre otros. Esto excluye los gastos administrativos regulares del comité central del partido político, que podrán cubrirse con el Fondo Electoral.” Énfasis suplido.

MAV

Como se desprende de las disposiciones legales señaladas en este documento, el Fondo Especial es creado con el propósito exclusivo de financiar los gastos de campaña de los partidos políticos y sus candidatos a la Gobernación o los candidatos a Gobernador independientes; no para financiar cualquier otra comunicación electoral que gire en torno ha abogar expresamente por la elección o derrota de cualquier otro aspirante o candidato. Por tanto, procedemos a contestar sus las interrogantes planteadas en su comunicación utilizando como base los postulados legales antes esbozados:

1. ¿Puede salir la imagen de otro candidato que no sea la del candidato a Gobernador?

El contenido de un anuncio financiado con el Fondo Especial o Voluntario tiene que ir dirigido ha abogar por la elección o derrota del candidato a Gobernador o del Partido Político. La mera presencia de otro candidato del mismo partido, sin promover su propia candidatura, es permisible junto a la figura del candidato a Gobernador. Lo anterior, siempre que la figura exaltada en la comunicación electoral sea el candidato a Gobernador.

La mera presencia puede ser una imagen captada incidentalmente en alguna actividad o mitin político donde se confunden varios candidatos a puestos electivos por el Partido, sin embargo la imagen de otros candidatos que no sean el candidato a gobernador no puede ser el foco central del anuncio.

2. ¿Puede salir la imagen o la voz del candidato a gobernador conjuntamente con la de los otros candidatos?

Una comunicación electoral por cualquier medio de difusión que este financiada con capital del Fondo Especial solo permite *la mera presencia* de otro candidato que no sea el candidato Gobernador. Con los recursos del Fondo Especial no se puede exaltar la candidatura a otros puestos electivos. Por tanto, no puede salir la voz o la imagen de los demás candidatos conjuntamente con la del candidato a Gobernador en un anuncio financiado con el Fondo Especial o Voluntario.

3. ¿Pueden entonces identificarse el nombre del otro candidato así como el puesto para el cual aspira en el anuncio?

No. Un candidato a cualquier puesto electivo, que no sea la posición de Gobernador, no podrá utilizar el Fondo Especial para abogar por su elección. Por tanto, no puede identificarse con su nombre ni el puesto al que aspira, solo es permisible la mera presencia del candidato en el anuncio.

MAV

4. ¿Pueden esos otros candidatos participar activamente en los anuncios correspondientes, solicitando un voto a favor del candidato a gobernador?

Si. Los candidatos a otros puestos electivos puede aparecer en comunicaciones electorales sufragadas con el Fondo Especial solicitando un voto a favor del candidato a la gobernación, siempre y cuando no aboguen por sus propias candidaturas. El nombre del candidato y la posición a la cual aspira puede aparecer bajo su imagen en texto a la vez que el declarante en audio aboga por el voto al candidato a gobernador, sin embargo no pueden expresar en audio su nombre y candidatura.

5. ¿Pueden esos otros candidatos participar activamente en los anuncios correspondientes, solicitando un voto a su propia candidatura?

No. Los candidatos a cualquier puesto electivo, que no sea la candidatura a Gobernador, no están autorizados a utilizar el capital del Fondo Especial para hacer ningún tipo de publicidad a su favor.

6. ¿Pueden esos otros candidatos participar activamente en los anuncios correspondientes, a favor del MUS?

Si. Los candidatos a otros puestos electivos por el MUS pueden participar activamente en comunicaciones electorales abogando por el voto a favor de partido, incluyendo un llamado al voto íntegro, siempre que no hagan mención de su propia candidatura. Lo anterior no impide que se identifique por escrito al declarante con su nombre y la candidatura a la que aspira.

Es importante señalar que cualquier uso del Fondo Especial o Voluntario en contravención a lo establecido en la Ley 222-2011, según enmendada, será ilegal y podría acarrear una multa administrativa.

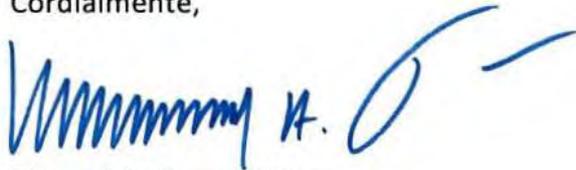
En conclusión, el Fondo Especial o Voluntario para el Financiamiento de Campañas Electorales es creado con el propósito de financiar los gastos de campaña de los partidos políticos y sus candidatos a la Gobernación o los candidatos a Gobernador independientes. Según la propia Ley los define, los anuncios en periódicos, radio, televisión local, televisión por cable y vía satélite, Internet y billboards, quedan incluidos dentro de los gastos de campaña que se pueden girar contra el Fondo. No obstante, el foco principal del anuncio debe ser el candidato a Gobernador o el Partido Político. Un candidato que aspira a cualquier otro puesto electivo, que no sea el de Gobernador, no podrá utilizar el dinero depositado en el Fondo Especial para abogar por su elección. A

MAV

manera de excepción, un candidato que no aspire al puesto de Gobernador solo podrá en anuncio de manera incidental siempre que no promueva su propia candidatura.

Esperamos haber delineado y contestado sus interrogantes. De necesitar información adicional o de tener alguna duda relacionada al financiamiento de las campañas políticas se puede comunicar a nuestras oficinas al (787)332-2050.

Cordialmente,



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral